

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» » 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
» Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 140

Con motivo de la iniciación del curso escolar 1949-1950, estimo conveniente recordar a todos los señores Alcaldes y Maestros de esta provincia de mi mando, la especial atención que el Estado dedica a la enseñanza en sus diversos grados, y en su consecuencia a la obra educativa de los Maestros, que son los más, cuya labor habrá de cumplirse con el mejor espíritu patriótico y de sacrificio en aras de la mayor grandeza de España, poniendo en el cotidiano quehacer docente, el celo y esfuerzo necesarios para la más acabada consecución de su misión pedagógica.

A los señores Alcaldes requiero para que presten su eficaz colaboración a los fines indicados, observando y ejecutando las obligaciones que en materia de enseñanza les impone el artículo 112 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y demás disposiciones vigentes. Y a tal efecto cuidarán con rigurosa exactitud de que asistan a las escuelas los niños comprendidos en la edad escolar, castigando las infracciones a esta norma con las multas pertinentes y dando cuenta a este Gobierno Civil de los casos de rebeldía o reiterada desobediencia, ya que la enseñanza primaria tiene carácter obligatorio, según se dispone en el artículo 12 de la Ley de Instrucción Primaria de 17 de Julio de 1945. Asimismo vigilarán la regularidad en la asistencia a sus clases de los señores Maestros, poniendo en conocimiento de la

Inspección Provincial de Primera Enseñanza, todos aquellos casos de infracción, cuando no exista causa justificada.

Inmediatamente del conocimiento de la presente Circular, los señores Alcaldes indagarán si están matriculados todos los niños en edad escolar, sancionando a los padres de los que no lo estuvieren. Igualmente confeccionarán una relación de las escuelas radicantes en sus respectivos términos municipales, señalando las que estuviesen cerradas o desatendidas, que se me remitirá a los efectos de resolver lo que procediere.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados señores Alcaldes y Maestros de esta provincia.

Palencia 8 de Octubre de 1949.

El Gobernador Civil, Presidente del Consejo Provincial de Enseñanza Primaria,

1870 Francisco Abella Martín

ANUNCIO OFICIAL

Se pagará una prima de 81 pesetas Qm. sobre el precio oficial de tasa en concepto de pronta entrega, para el porcentaje ordenado entregar al S. N. T., en todas las ventas de cebada y avena que se produzcan en la provincia.

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, he sido informado de las instrucciones recibidas de la Superioridad de dicho Organismo y por las cuales se le faculta para exigir en todas las operaciones de ventas de cebada y avena a agricultores y ganaderos procedentes de provincias que se señalaron en su día, el 50 por 100 de dichas ventas que de estos productos realicen, y se pagará en los

Almacenes del S. N. T. al precio base de tasa ordenado para esta campaña para los citados productos, más una prima de 81 pesetas Qm.

Para ser acreedores a la prima de 81 pesetas es necesario que todos los agricultores que tengan algún sobrante de cebada y avena, y tengan el propósito de vender alguna cantidad en esta campaña, entreguen en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, antes del día 20 de Noviembre próximo, el 50 por ciento de las cantidades que deseen vender y consignen en su C-1 por los Jefes de Almacén dichas entregas, para que el día que se les presente comprador del otro 50 por ciento justifiquen ante esta Jefatura para la expedición de guías, haber entregado expresado 50 por 100.

Pasado el plazo de referencia, deberán entregar también el 50 por 100 de las ventas y se les abonará solamente el precio oficial de tasa, sin prima de ninguna clase.

Teniendo en cuenta la necesidad de recoger lo antes posible los 50 por 100 de las ventas que se proyecten de los repetidos plenos, a fin de atender necesidades urgentes de abastecimiento, y en evitación de que pudieran adoptarse medidas de carácter más desagradables para los agricultores, encarezco a los Alcaldes y Prohombres de todos los pueblos de esta provincia, hagan conocer y exijan su cumplimiento a todos los agricultores que enajenen o tengan el propósito de enajenar alguna parte de la cosecha de cebada y avena.

Igualmente requiero a todas las Autoridades a mis órdenes de la

provincia, se fiscalice y denuncie cualquier cantidad de circulación clandestina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de Octubre de 1949.—

El Gobernador Civil,

1835 Francisco Abella Martín

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 14 de Septiembre de 1949 por el que se mejoran las prestaciones de los subsidios de viudedad y orfandad. (B. O. del E. número 279-6 Octubre).

La Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que instituyó los subsidios de viudedad y orfandad dentro del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, fijó en sus artículos cuarto y octavo unas escalas que, evidentemente, resultan hoy insuficientes para el fin perseguido. Por otra parte, esta importante rama del Régimen no fué afectada por las mejoras introducidas de mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y tres dentro de la rama general del mismo. Teniendo en cuenta la experiencia económica obtenida en más de nueve años de aplicación de aquel sistema, puede actualmente procederse a su mejora, con objeto de hacer más eficaz la tutela que en él se otorga a las familias de los productores.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan modificadas las escalas de los subsi-

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

AÑO 1947

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 29 de Julio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
ORDEN	REGISTRO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1	18205/48	Alba de los Cardaños	8.695	23	8.547	99	147	24
2	18209/48	Amusco	26.870	69	26.008	85	861	84
3	18259/48	Boadilla de Rioseco	24.819	72	19.783	48	5.036	24
4	18243/48	Paredes de Nava	171.480	95	168.994	99	2.485	96
5	18631/48	Villaluenga de la Vega	18.031	96	15.496	75	2.535	21
6	18646/48	Villasila de Valdavia	5.041	68	4.992	59	49	09
TOTAL			254.940	23	243.824	65	11.115	58

Importa la presente relación las figuradas doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas cuarenta pesetas veintitrés céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y once mil ciento quince pesetas cincuenta y ocho céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1949.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—29 Septiembre 1949.—Registro General.—Salida H. L. número 2013.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.»

Las notificaciones que se remiten, para que sean cursadas, corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del Presupuesto de 1946 fueron rectificadas a efectos de la fijación del Cupo Definitivo de Compensación del expresado ejercicio.

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 9 de Septiembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

dios de viudedad y orfandad previstas en los artículos cuarto y octavo de la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en la siguiente forma:

Viudas sin hijos o nieto, o un solo huérfano, 40.

Viudas con un hijo o nieto, o dos huérfanos, 70.

Viuda con dos hijos o nietos, o tres huérfanos, 100.

Viudas con tres hijos o nietos, o cuatro huérfanos, 130.

Viudas con cuatro hijos o nietos, o cinco huérfanos, 160.

Viudas con cinco hijos o nietos, o seis huérfanos, 200.

Viudas con seis hijos o nietos, o siete huérfanos, 250.

Viudas con siete hijos o nietos, u ocho huérfanos, 350.

Viudas con ocho hijos o nietos, o nueve huérfanos, 500.

Por cada beneficiario más se incrementará el subsidio a percibir en doscientas pesetas.

Artículo segundo. El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás (Coruña) a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Diputación Provincial de Palencia

Esta Sección, en sesión de 4 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	1'30
Idem de cebada de tres kgs.	2'13
Idem de paja de seis kgs.	0'79
Q. m. de carbón mineral	29'00
Idem id. de id. vegetal	75'00
Idem id. de leña	21'00
Kg. carne de vaca con hueso.	10'95
Idem de id. de carnero	13'30
Litro de aceite	8'40
Idem de vino	2'50
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 6 de Octubre de 1949.—El Secretario, Valentín de Lozoya Valdés.—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de doña Angeles Martín Espejel solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, para el suministro de alumbrado y fuerza motriz en la finca «San Cebrián de Buena Madre», sita en el término municipal de Valbuena de Pisuegra, propiedad de la peticionaria; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público como asimismo el certificado de Electra Popular Vallisoletana, S. A., en el que se autoriza al peticionario a tomar energía eléctrica de su línea a 13.200 voltios, Valbuena de Pisuegra, Central «La Aurora» de Astudillo, y por una potencia de 50 kva.

Resultando que declarados sufi-

cientos los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 50, correspondiente al 26 de Abril de 1948, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Valbuena de Pisuegra, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el

Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excmo. Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura

de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pts., Serie AO 480623 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas, Serie A 3969698 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por doña Angeles Martín Espegel, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se declara la utilidad pública de estas obras y la imposición de servidumbre forzosa sobre los predios de propiedad particular afectados por las instalaciones.

2.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento vigente, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

3.^a Para el cruzamiento con la carretera Local del Puente de Astudillo a Quintana, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando obligado el peticionario a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándole inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra manera, parte alguna de la carretera y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan.

4.^a Para el cruce de caminos rurales se cumplirán asimismo los requisitos reglamentarios.

5.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todas las prescripciones exigidas reglamentariamente, debiendo todos los soportes de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la puesta a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla de metal desplegado u otro material análogo que aisle la parte de alta tensión. La puerta de la caseta de la subestación deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

6.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a

contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

7.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

8.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a cabo por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

9.^a Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión, serán las aprobadas a Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima.

10. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que se dicten en lo sucesivo acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las

disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidente de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

16. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 4 de Octubre de 1949.—
El Ingeniero Jefe, P. A., *Luis Polanco*. 1867

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación don Victoriano Varas Ayuso, vecino de Baltanás (Palencia), la concesión de un aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término municipal de Astudillo (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA.—La toma consta de una tubería, provista de aletas en su origen y dotada de un dispositivo de rejilla que evita la entrada de cuerpos extraños, que pone en comunicación el río con un pozo desde el cual se elevará por medio de un grupo moto-bomba de 3 C. V. que se alojará en una caseta construida sobre el pozo. La tubería de impulsión terminará en una arqueta dividida en varios compartimientos que sirve de módulo, efectuándose éste por vertedero, continuando el agua por una acequia que domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 4 de Octubre de 1949.—
El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1863

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución de un destajo de 100.000 pesetas y sucesivos de las obras de «Revestido del trozo 1.º del Canal del Pisuerga entre los perfiles 70 y 99». Fianza provisional 2.000 pesetas y 2.000 pesetas para gastos de concurso.

Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado con póliza de 4,70 pesetas y se presentarán en pliego cerrado y lacrado en los quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y antes de las doce horas del último de estos días, en la Secretaría de la 3.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Madrid.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en las oficinas indicadas.

Valladolid 5 de Octubre de 1949.—
El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección,
P. A., *Luis Díaz-Caneja*. 1871

Administración Municipal

Villamediana

Subastas públicas

El día 23 del actual, tendrá lugar la subasta de las leñas susceptibles para carbonear de la roza propiedad del Municipio, sita en Dehesa de Espinosilla, valorada en veintitrés mil pesetas, por pujas a la llana, adjudicado al mejor postor y en la forma que señala el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde tendrá lugar la subasta, a las doce del citado día.

Villamediana 5 de Octubre de 1949.—El Alcalde, *Luis Fernández*. 1892

El día 23 del actual, tendrá lugar la subasta de las leñas susceptibles para carbonear, de la roza propie-

dad del Municipio, sita en Dehesa de Espinosilla, valorada en veintiocho mil pesetas, por pujas a la llana, adjudicando al mejor postor y en la forma que señala el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde tendrá lugar la subasta, a las trece del citado día.

Villamediana 5 de Octubre de 1949.—El Alcalde, *Luis Fernández*. 1891

Velilla del Río Carrión

EDICTO

El día 28 del mes actual y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de 75 árboles de roble, con un volumen de 41,334 metros cúbicos de madera y 20 estéreos de leña, del monte Majadillas y Solanas, de la pertenencia de este término municipal, con el tipo de tasación mínima de 4.618'75 pesetas y máxima de 5.690,75 pesetas.

En el mismo día y su hora de las doce de la mañana, tendrá lugar otra subasta de 66 árboles de haya, con un volumen de 15,855 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña, en el monte Valdehaya, de este Municipio, con el tipo de tasación mínima de 2.010,90 pesetas y máxima de 2.519,70 pesetas, pudiendo optar a estas subastas los que posean el certificado de la clase A, B y C.

Si quedaran desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas y en las mismas condiciones que las anteriores, el día 11 del próximo mes de Noviembre, a las horas de once y doce de su mañana, respectivamente.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla del Río Carrión 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, *Francisco Rodríguez*. 1857

Junta vecinal de Elecha de Valdivia

EDICTO

A partir de los veinte días hábiles de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa de Concejo de esta Junta vecinal, la subasta sobre aprovechamiento de pastos en el monte «Mata del Caño», de la pertenencia de este pueblo, por el plazo de cinco años y bajo el tipo de 1.500 pesetas cada año, más gestión técnica 105 pesetas y el 10 por 100 para mejoras. La primera subasta tendrá lugar al día siguiente de pasado este plazo, a las once de la mañana, en primera subasta, y caso de quedar desierta, en el mismo día y hora de las quince, en segunda subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien pudiera interesarle.

Elecha de Valdivia 5 de Octubre de 1949.—El Presidente, *Cayetano Ruiz*. 1862

Junta vecinal de Membrillar

Anuncio de subasta

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Concejo de esta Junta vecinal, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta o Vocal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos por cinco anualidades de los montes de la pertenencia de este pueblo titulados «Valdebellabute» y «Valdefuentes», para 600 reses lanares el primero y 550 reses lanares, 5 de vacuno y 5 de mayor el segundo, bajo el tipo de 3.600 pesetas y 3.450, respectivamente y con arreglo a los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Membrillar 3 de Octubre de 1949.—El Presidente, *Emiliano Martín*. 1887

Junta vecinal de Celada de Robledo

ANUNCIO

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el local designado al efecto, la primera subasta de 125 robles maderables y 125 leñosos del monte «Dehesa Avellanos», de la pertenencia de este lugar, con un volumen de 126'370 metros cúbicos de madera; 126'370 de madera leñosa y 150 estéreos de leña de copa, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El aprovechamiento está incluido en el primer grupo.

2.^a El precio máximo es de 23.771'30 pesetas.

3.^a El precio mínimo es de pesetas 19.638'40.

4.^a Podrán optar a la subasta los poseedores del certificado A, B y C con preferencia los del A y B. Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes, a la misma hora.

Celada de Robledo 3 de Octubre de 1949.—El Presidente de la Junta vecinal, *Cándido Merino*. 1895

Junta vecinal de Vega de Doña Olimpa

EDICTO

A las diez horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Vega de Doña Olimpa, bajo la presidencia del señor

Presidente de la Junta vecinal, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia y del señor Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 52 (cincuenta y dos) robles con un volumen de 6'730 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña del monte denominado «Paramillo y Monte Arriba», número 314 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a esta Junta vecinal y concedidas como aprovechamientos.

A) El aprovechamiento queda incluido en el primer grupo.

B) Que el precio mínimo será de 889'40 (ochocientos ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos) y que el precio máximo no podrá exceder de 1.094'90 (mil noventa y cuatro pesetas con noventa céntimos).

C) Que podrán optar a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B y C, con preferencia los del A y B.

D) Que en caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, transcurridos que sean los ocho días siguientes hábiles de la primera a la misma hora y en el mismo local y con sujeción a iguales normas y tipo de tasación.

E) Que las proposiciones para optar a esta subasta, se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta, reintegrados con póliza de 4'70 pesetas.

Vega de Doña Olimpa 4 de Octubre de 1949.—El Presidente de la Junta, *Epifanio Rojo*. 1897

Modelo de proposición

Don..... de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase número en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional rescñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a + b).....

d) Índice adicional.....

l) Índice de adjudicación total (l = c + d).....

..... a de de 194.....

El interesado,

Junta vecinal de Porquera de los Infantes

EDICTO

A partir de los veinte días hábiles de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la casa de Concejo de esta Junta vecinal, tendrá lugar a las once de la mañana, la subasta sobre aprovechamiento de pastos en el monte de Llana y Costana, de la pertenencia de este pueblo, por el plazo de cinco años y bajo el tipo de 1.650 pesetas y 140,50 de gestión técnica y el 10 por 100 para mejoras, 165 pesetas por cada anualidad.

Caso de ser desierta en primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo día y hora de las cinco, bajo los mismos tipos de tasación, gestión y mejora.

El pliego de las facultativas y económicas se hallan al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de todos los interesados que deseen tomar parte en la misma.

Porquera de los Infantes 5 de Octubre de 1949.—El Presidente, *Ciriaco Rodríguez*. 1888

Anuncios particulares

El Presidente de la Junta Económica del Sanaatorio Militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

Hace saber: Que el día 15 del actual, a las doce horas se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de Noviembre próximo.

Aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al citado, encontrarán el anuncio y pliego de condiciones expuesto al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y Cámara de Industria y Comercio.

Quintana del Puente 7 de Octubre de 1949.—El Capitán Secretario.